Recurso nº 434/2019

Resolución nº 329/2019

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 24 de julio de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don

J.V.R., en representación de la empresa Servicios Entregas Y Manipulados, S.L.,

contra el acuerdo de la Mesa de contratación adoptado el 19 de junio de 2019, por la

que se le excluye de la licitación para los lotes 1 y 2 por considerar no justificada la

viabilidad de su oferta en el contrato "Servicio de transporte de recogida de muestras

para analítica, servicio de carga de transporte de material y mensajería para los

centros sanitarios de atención primaria dependientes del Servicio Madrileño de

Salud", dos lotes, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de marzo de 2019, se publica en el Portal de Contratación

de la Comunidad de Madrid y en el DOUE el anuncio del contrato de referencia. Así

mismo se publicó en el BOCM con fecha 5 de abril.

El valor estimado es de 7.845.416,70 euros y un plazo de ejecución de 24

meses.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madriorg

Segundo.- Por acuerdo adoptado por la Mesa de contratación en fecha 5 de junio, la

recurrente fue requerida para justificar la valoración de su oferta y su viabilidad para

la ejecución del contrato con arreglo al pliego de prescripciones técnicas, tanto para

el lote 1 como para el lote 2.

Al efecto aportó ambas justificaciones. En su reunión de fecha 19 de junio la

Mesa de contratación valoró las justificaciones presentadas y, asumiendo el criterio

del Informe realizado por la Subdirección Técnica de Servicios emitido con fecha 18

de junio, decidió excluir a la recurrente del procedimiento por entender que su oferta

no justificaba la viabilidad del contrato con arreglo a lo establecido en los Pliegos en

ninguno de los dos lotes ofertados.

Tercero.- Con fecha 12 de julio de 2019, se presentó ante el órgano de contratación

escrito de recurso especial en materia de contratación contra la exclusión a los dos

lotes por considerar que ha justificado suficientemente su oferta. Con fecha 17 de

julio el órgano de contratación remitió el expediente junto al preceptivo informe,

conforme a lo previsto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la

competencia para resolver el recurso.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación de la recurrente para

interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madriorg

TACP
Tribunal Administrativo de Contratación Pública

LCSP al tratarse de una persona jurídica licitadora al contrato "cuyos derechos e

intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las

decisiones objeto del recurso".

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso se ha interpuesto contra la propuesta explícita de rechazo de la

oferta efectuada por la Mesa de contratación, que al asumir el informe técnico

emitido, considera que no se ha justificado la viabilidad de la oferta incursa en un

supuesto de baja desproporcionada para los lotes 1 y 2. Ni el Acuerdo de la Mesa ni

evidentemente el informe en sí, son ninguno de los actos recurribles, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 44.2 b) de la LCSP.

Tampoco puede considerarse que la afirmación de rechazo de la Mesa sea un

acto de trámite cualificado en tanto en cuanto requiere su aceptación por el órgano

de contratación.

Podría plantearse la posibilidad de admitir el recurso por economía

procedimental, sin embargo debe tenerse en cuenta que el artículo 149.6 de la

LCSP establece:

"La Mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará

toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el

caso de que se trate de la Mesa de contratación, elevará de forma motivada la

correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En

ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa

de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el

licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la

información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o

costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida

como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madriorg

TACP
Tribunal Administrativo de Contratación Pública

clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el

orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del

artículo 150 (...)".

Por tanto, si bien la Mesa puede evaluar la información y documentación

presentada, le corresponde únicamente al órgano de contratación la competencia

para rechazar o admitir las ofertas incursas en presunción de temeridad, que bien

pudiera confirmar o separarse del parecer de la Mesa.

Que el Tribunal entrase a revisar el acto del órgano auxiliar de aquel que es

competente para dictarlo, supondría en cierto modo hurtarle las competencias que le

son propias, al condicionar su decisión al haberse pronunciado ya sobre la

justificación presentada y la razonabilidad del informe que fundamente la propuesta.

No obstante, cabe recordar que podrá, en su caso, interponerse recurso

contra el acto de adjudicación del contrato en el que se confirme la exclusión.

En su virtud, previa deliberación, por mayoría, y al amparo de lo establecido

en el 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de

Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal

Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por

don J.V.R., en representación de la empresa Servicios Entregas Y Manipulados,

S.L., contra el acuerdo de la Mesa de contratación adoptado el 19 de junio de 2019,

por la que se le excluye de la licitación para los lotes 1 y 2 por considerar no

justificada la viabilidad de su oferta en el contrato "Servicio de transporte de recogida

de muestras para analítica, servicio de carga de transporte de material y mensajería

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madriorg

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

para los centros sanitarios de atención primaria dependientes del Servicio Madrileño

de Salud", dos lotes, por no tratarse de un acto recurrible.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 58.2 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de

conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45